

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: judprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

Proceso	VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicado	13052-4089-001-2023-00208-00
demandante	MARLON DE JESÚS SOTOMAYOR TORRES
Apoderado	JULIO GUSTAVO TORRES MURILLO
Demandados	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR EUGENIO ROBERTO TORRES VELÁSQUEZ, DISTRIBUIDORA TROPICAL DE BOLÍVAR S.A. Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL. - Doy cuenta a usted del proceso de referencia y radicado, promovido por el señor MARLON DE JESÚS SOTOMAYOR TORRES, a través de apoderado judicial, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR EUGENIO ROBERTO TORRES VELÁSQUEZ, DISTRIBUIDORA TROPICAL DE BOLÍVAR S.A. Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, informándole que se encuentra pendiente de decidir acerca de su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Arjona, 05 de junio de 2023

CATIA DE AVILA ROMERO
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO DE ARJONA- BOLIVAR. Arjona - Bolívar, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la demanda verbal declarativa de pertenencia promovida por el señor MARLON DE JESÚS SOTOMAYOR TORRES, a través de apoderado judicial, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR EUGENIO ROBERTO TORRES VELÁSQUEZ, DISTRIBUIDORA TROPICAL DE BOLÍVAR S.A. Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, en la que se pretende se declare que el inmueble rural ubicado en el barrio Buenos Aires, sector La Peña del municipio de Arjona – Bolívar. Lote No. 7, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-185759 y referencia catastral No. 13052010010500100000, pertenece al demandante, en virtud de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, se advierte que la parte demandante, aunque dirigió la demanda contra los **herederos** indeterminados del señor EUGENIO ROBERTO TORRES VELÁSQUEZ, no allegó registro civil de defunción que acredite su fallecimiento, circunstancia que debe ser subsanada por la parte demandante, máxime si en el acápite de emplazamiento de la demanda se pide realizar este tipo de notificación respecto del mentado caballero por ignorar su domicilio, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C.G. del P.

En virtud de lo anterior, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: j01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar en este asunto al abogado JULIO GUSTAVO TORRES MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.556.123 y T. P. No. 98269 del C. S. de la J., en los mismos términos y con las mismas facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

AutoInadmisiónPertenencia2023-00208
05 de junio de 2023

